

de período de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe, debiéndose obtener autorización previa del Organismo de Cuencas, para el uso o las obras dentro del cauce público.

3.3. Informe del Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas (1.6.05).

El informe expone que la nueva documentación ha tenido en cuenta las consideraciones realizadas en un anterior informe de la Dirección General de Costas, de 31 de marzo de 2004, incorporándose correctamente la línea probable de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la línea sobre la que recae la servidumbre de protección así como el régimen que para los citados suelos, afectados por el dominio público, resulta de aplicación de conformidad con la Ley 22/88, de Costas.

Se informa favorablemente al PGOU de Trebujena, debiendo eliminarse del artículo 274 de las Normas Urbanísticas, con carácter previo a su aprobación definitiva, el conjunto de las edificaciones permitidas (por remisión a los artículos 267 y 269 de las Normas Urbanísticas) por resultar en parte disconformes con los usos que se permiten en el artículo 25 de la Ley 22/88, de Costas.

3.4. Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (2.4.04).

En un primer informe de 2.4.2004, se informaba que el Sector 15 Corredero, que linda con la A.471, presenta linde de edificación  $\leq 50$  metros y los accesos deberán contemplarse como accesos a distinto nivel, dada la I.M.D. de la vía.

En un segundo informe de 26.9.2005, «Se informa que en lo referente a afecciones a la red viaria, lo previsto en el Plan General en trámite no afecta en absoluto a lo existente ni a las previsiones futuras; por lo que se informa favorablemente».

3.5. Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura (8.7.05).

Se emite informe en el que se han analizado únicamente los apartados con incidencia en materia de protección del patrimonio histórico: Memoria, Catálogo, Normas Urbanísticas, Planos y Patrimonio Arqueológico. Se tendrá en cuenta todo lo expuesto en estos apartados, destacándose en el informe en el apartado de conclusiones:

- Se detecta la existencia de elementos de control para conservar aspectos de la imagen urbana, pero no se regula ninguno de los parámetros que caracterizan las tipologías tradicionales.

- Debe plantearse una profundización del Catálogo que incluya los tipos de intervención permitidas y completar las fichas del nivel singular, en particular la del castillo con las obligaciones de la legislación patrimonial.

- Deben incluirse las medidas de protección del patrimonio arqueológico especificadas.

3.6. Informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dirección General de Telecomunicaciones (24.3.04).

Se emite informe únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, relativo a «Derechos de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable», «Uso compartido de la propiedad pública», «Instalaciones radioeléctricas», «Características de las infraestructuras de las redes de comunicaciones eléctricas» e «Infraestructuras de Telecomunicaciones en los edificios».

Cádiz, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aprobación definitiva del documento correspondiente al Plan Especial en Suelo No Urbanizable para Aeródromo en Trebujena.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto núm. 7. Visto el expediente administrativo y documentación técnica correspondiente al Plan Especial en Suelo No Urbanizable para Aeródromo, promovido por el Aeroclub de Jerez-Trebujena, S.L., tramitado por el Ayuntamiento de Trebujena y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 8 de febrero de 2006; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes con fecha 17 de julio de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA núm. 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente al Plan Especial en Suelo No Urbanizable para Aeródromo, en los términos recogidos en el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de julio de 2006; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. La presente autorización no excluye a las demás que por norma legal o reglamentaria se establezcan y la necesidad de que para el comienzo de las obras hayan sido concedidas, y así mismo, que en cuanto a garantías y prestación compensatoria se estará a lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Poner de manifiesto al Ayuntamiento, caso de que a la actuación que ahora se autoriza le fuese de aplicación lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 81 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, la cualidad de indivisible e inenajenable de la finca.

Tercero. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Trebujena y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos

en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aprobación definitiva del documento correspondiente al Plan Especial de Ordenación de los Recursos Eólicos de Jerez de la Frontera.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Punto núm. 8. Visto el expediente administrativo y documentación técnica correspondiente al Plan Especial de Ordenación de los Recursos Eólicos del término municipal de Jerez de la Frontera, tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 25 de octubre de 2005, visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes con fecha 5 de julio de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA núm. 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente al Plan Especial de Ordenación de los Recursos Eólicos del término municipal de Jerez de la Frontera, tramitado por el Ayuntamiento de dicho municipio, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 25 de octubre de 2005, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta Resolución, quedando su registro y publicación supeditados al cumplimiento de la misma, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. No obstante, y previo al diligenciado del documento por el Secretario de esta Comisión, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera deberá corregir en el documento técnico el artículo 22, «Aerogeneradores», que recoge una protección de 500 m de los núcleos urbanos «habitados permanentemente», estimándose que esta zona de exclusión se debe de establecer en torno a todos los núcleos urbanos, estén o no habitados permanentemente. Una vez subsanada esta deficiencia el Ayuntamiento remitirá, a esta Delegación Provincial, dos ejemplares del Plan Especial de los Recursos Eólicos en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Tercero. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aprobación definitiva del documento correspondiente al Esquema Sectorial de Programación de San José del Valle del Plan Especial de Infraestructura de los Recursos Eólicos en la comarca de La Janda Litoral.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto núm. 10. Visto el expediente administrativo y documentación técnica correspondiente al Esquema Sectorial de Programación de «San José del Valle» del Plan Especial de Infraestructura de los Recursos Eólicos en la comarca de La Janda Litoral, tramitado por el Ayuntamiento de San José del Valle y promovido por la Mesa Eólica de La Janda, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 20 de marzo de 2006, visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, con fecha, 12 de julio de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA núm. 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente al Esquema Sectorial de Programación de San José del Valle del Plan Especial de Infraestructura de los Recursos Eólicos en la comarca de La Janda Litoral, tramitado por el Ayuntamiento de San José del Valle, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 20 de marzo de 2006, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta resolución, quedando su registro y publicación supeditado al cumplimiento de la misma, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. No obstante, y previo al diligenciado del documento por el Secretario de esta Comisión, se deberán corregir las siguientes consideraciones:

- En la Memoria de Información (página 6), se recoge el ámbito del Esquema Sectorial de Programación (ESP), y remite al plano 8411-SJV-3315-210. Este plano abarca prácticamente toda La Janda, y el ámbito grafiado del ESP es prácticamente inapreciable. Por todo esto, se considera como una representación no válida, debiéndose representar el ámbito del ESP en un plano que sólo recoja el término municipal de San José del Valle, y en una escala no superior a 1:50.000.
- El Capítulo VII, artículo 9 «Patrimonio Arqueológico». Se deberá corregir el error referido al número del artículo, que